

**Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
Reglamento de la Comisión de Educación Continua
REV. 2015**

Aprobado el martes, 4 de agosto de 2015

CAPÍTULO I

Artículo 1 Declaración de Principios

La educación continua es reconocida por los profesionales que sirven a un público como la manera de reafirmar y renovar destrezas esenciales en el desempeño de funciones directas, y es, asimismo un método de mantener conocimientos representativos de los recientes descubrimientos e investigaciones en cada campo y área de especialidad.

La educación continua constituye parte de una metodología innovadora para el desarrollo profesional del médico veterinario licenciado en Puerto Rico dentro de los parámetros de la sociedad moderna en que los conocimientos fluyen con mayor rapidez.

La responsabilidad inicial en la formación de médicos veterinarios competentes, responsables y éticos, recae sobre las instituciones académicas y los centros educativos acreditados que ofrecen grados universitarios, académicos y profesionales, que otorgan estos grados constituyen las credenciales primarias para el desempeño de la profesión. La responsabilidad ulterior la realiza el propio individuo al reconocer lo que es una “buena práctica” y preocuparse por utilizar la educación continua para mantener su relevancia y competencia profesional en la sociedad en que vive.

CAPÍTULO II

Artículo 2 Base Legal

2.1 La profesión de médicos veterinarios está reglamentada por la Ley 194 del 4 de agosto de 1979 según enmendada, conocida como la Ley de la Práctica de la Medicina Veterinaria, y por la Ley 107 del 10 de julio de 1986, conocida como la Ley de Colegiación de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. A tenor con esas Leyes, es requisito poseer licencia expedida por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico que crea el amparo de la citada Ley 194.

A tenor con tales disposiciones, la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico ha establecido por Reglamento los requisitos y procedimientos para la certificación de los médicos veterinarios autorizados a ejercer en Puerto Rico y las normas y criterios para la evaluación y aprobación de los programas de educación continua que

ofrezcan los proveedores designados por el Secretario de Salud.

CAPÍTULO III

Artículo 3 Títulos

Este Reglamento se conocerá como REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO.

Artículo 4 Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a toda persona que participe del programa de Educación Continua del CMVPR.

CAPÍTULO IV

Artículo 5 Definiciones – A efectos de este Reglamento, regirán las siguientes definiciones:

- 5.1 Junta
Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
- 5.2 Secretario
Secretario de Salud de Puerto Rico
- 5.3 Colegio
Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
- 5.4 Departamento
Departamento de Salud de Puerto Rico
- 5.5 Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS)
Oficina que mantiene un registro de todas las licencias expedidas y registradas por las Juntas Examinadoras de Profesionales de la Salud . Recibe y procesa las solicitudes de renovación de dichas licencias. Este registro recoge datos de los profesionales de la salud licenciados.
- 5.6 Médico Veterinario Colegiado
Persona a quien la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios haya expedido una licencia que le autoriza a ejercer su

profesión en Puerto Rico y que sea miembro activo del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

- 5.7 Certificado de Registro Licencia Profesional
Documento que expide la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios que autoriza a un médico veterinario a ejercer la la profesión en Puerto Rico.
- 5.8 Proveedor de Educación Continua
Se refiere al Colegio y a aquellas otras organizaciones profesionales (colegio o asociación) e institución educativa acreditadas que han sido designadas por el Secretario de Salud para ofrecer cursos de educación continua a los profesionales.
- 5.9 Educación Continua
Actividad educativa diseñada y organizada para llenar unas necesidades de los médicos veterinarios con el propósito de que se adquieran, mantengan o desarrollen los conocimientos y destrezas necesarias para el desempeño de funciones dentro de los más altos niveles de competencia profesional.
- 5.10 Hora Contacto
Una hora contacto equivale a un mínimo de 40 minutos y un máximo de 60 minutos de actividad educativa.
- 5.11 Crédito
Equivalente a Hora Contacto
- 5.12 Experiencia Educativa
La participación en actividades que se provean para adquirir, actualizar y mantener conocimientos, y desarrollar actitudes y destrezas, en el campo profesional de la medicina veterinaria.
- 5.13 Registro de Profesionales
Base de datos que permite desarrollar y mantener las licencias expedidas por las Juntas Examinadoras de los Profesionales de la Salud. Para mantener actualizado el registro los profesionales deben recertificar cada tres (3) años.
- 5.14 Profesional Recertificado
Aquel médico licenciado que ha cumplido con los requisitos de educación continua establecidos por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y que además ha participado en el registro de profesionales.

- 5.15 Profesional No Recertificado
Aquel médico veterinario licenciado que no ha cumplido con los requisitos de educación continua o cualquier otro requisito, establecido por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

CAPÍTULO V

Artículo 6 Recertificación a base de Educación Continua

- 6.1 Deberes de la Comisión de Educación Continua
Ofrecerá a los colegiados un programa de educación continua para actualizar y divulgar conocimientos científicos, tecnológicos y administrativos que contribuyan a mantener su competencia profesional.
- Orientar y facilitar a los colegiados el cumplimiento de las disposiciones de ley concernientes a educación continua como requisito para recertificación de sus licencias.
- La comisión se compromete con ofrecer anualmente un mínimo de 10 horas contacto de educación continua para los médicos veterinarios colegiados y un mínimo de 6 horas contacto para los tecnólogos veterinarios, técnicos y asistentes.
- 6.2 Evidencia de Participación
Para evidenciar su presencia en las actividades de educación continua cada participante firmará un Registro de Asistencia en cada actividad de educación continua o presentará un carnet digital de identificación, según dispuesto en la actividad.
- A. Cada médico veterinario es responsable de acumular la evidencia de su participación en actividades de educación continua durante todo el trienio.
 - B. Las copias fieles y exactas de los certificados que le otorgue el proveedor será la evidencia aceptable, y es obligación del médico veterinario retener los originales de dichos certificados por un término de cuatro (4) años para presentarlos a la Junta, de ésta así requerirlo.
- 6.3 Alegación por créditos adjudicados
Aquel colegiado participante de alguna actividad de Educación Continua realizada por el Colegio, es responsable de hacer

constar su asistencia a la conferencia. De tener alegaciones sobre la cantidad de créditos que se le ha adjudicado, debe presentar una declaración jurada con dos testigos que puedan validar la presencia del profesional en la conferencia y el tiempo asistido. Una vez sometida la declaración jurada al Colegio, la Comisión de Educación Continua se reunirá y lo discutirá para aprobarlo o no.

6.4 Cada participante podrá solicitar al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico la expedición de un Certificado de Educación Continua, donde incluirá solo aquellas horas contacto (créditos) provisto por el Colegio, el cual deberá estar firmado por el Presidente de la Comisión de Educación Continua y tener el sello oficial del Colegio. El Certificado de Educación Continua debe incluir:

- Nombre del Profesional
- Número de Licencia del Profesional
- Fecha de emisión
- Fecha de la actividad
- Título de la actividad
- Nombre del conferenciante
- Código
- Horas contacto
- Total de horas contacto

CAPITULO VI

Artículo 7 Requisitos como Proveedores de Educación Continua

7.1 Con el fin de mantener activa la licencia de proveedores de Educación Continua el Colegio cada tres (3) años someterá a la Junta Examinadora de Médicos Veterinario de Puerto Rico lo siguiente:

- Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Médicos Veterinarios
- Manual de Normas y Procedimientos División de Educación Continua
- Reglamento de la Comisión de Educación Continua; Colegio de Médicos Veterinario de Puerto Rico
- Modelos
 - Solicitud de Código
 - Diseño Curricular

- Examen
- Hoja de evaluación
- Propuesta para Renovación de Certificación de Proveedores (última copia)
- Solicitud de Proveedor (ORCPS-E/C-03)
- Ley 107 del 10 de julio de 1986
- Certificación anterior
- Lista de Profesiones
- Programa de Educación Continua
- Evidencia Actividades Aprobadas (2)
 - Diseño Curricular
 - Curriculum Vitae
 - Examen
 - Hoja de Evaluación
- Lista de Próximas Actividades
- Evidencia de Pago

Artículo 8 Actividades de Educación Continua

8.1 El Colegio enviará a la Junta, División de Educación Continua con al menos 60 días antes de la actividad lo siguiente:

- Carta de solicitud de código
- Diseño curricular
- Curriculum Vitae
- Examen
- Hoja de evaluación
- Pago correspondiente

8.2 Expedientes de Informes

- A. El Colegio llevará record de las actividades educativas efectuadas.
- B. El Colegio mantendrá un archivo físico o digital de los expedientes de las actividades educativas, por un mínimo de cuatro (4) años.

CAPÍTULO VII

Artículo 9 Penalidades

A todo médico veterinario colegiado que no estuviere al día en sus pagos por concepto de participación en actividades de educación continuas se le retendrá la certificación oficial del Colegio de dicha participación hasta tanto este al día sus pagos.

CAPÍTULO VIII

Artículo 10 Sobre la Participación de otros profesionales en programas de Educación Continua auspiciados o co-auspiciados por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

- 10.1 La Comisión de Educación Continua determinará si se extenderá invitación a otros profesionales o al público en general para asistir a alguna presentación de Educación Continua auspiciado o co-auspiciado por el Colegio.
- 10.2 La Comisión notificará a los miembros activos si se invitará a otras personas a la actividad.
- 10.3 La Comisión de Educación Continua utilizará entre otros los siguientes criterios para determinar si se extiende y a quien extender invitación para dichos programas.
 - A. El tema a considerarse
 - B. La intensidad o profundidad con que se discutirá el tema- los objetivos.
 - C. La disponibilidad de espacios para los invitados
 - D. El efecto que pueda tener en la participación de los miembros activos
 - E. Si se otorgará o no crédito de educación continua.
- 10.4 Será deber de todo Colegiado hacer cumplir la decisión de la Comisión con relación a la participación o asistencia de personas que no sean miembros activos en las actividades de educación continua.

Artículo 11 Requisitos de los conferenciantes para actividades de EC

Los conferenciantes invitados a nuestras actividades de EC deben ser expertos en su área de trabajo. Se consideran expertos aquellos que han sido “board certified” en una especialidad, o aquellos a quienes se le reconozca como tal en base a su experiencia, credenciales y méritos obtenidos. Los conferenciantes deben ser fluentes en inglés o español.

Los miembros de la comisión se comprometen, siempre y cuando sea posible, a invitar a conferenciantes que han sido

altamente recomendados por otros colegas, en base a su manera interesante y/o entretenida de presentar el tema, y que puedan presentarlo de manera que sea fácil de seguir, entender y aplicar por los médicos veterinarios generalistas.

Artículo 12 Sobre los Acuerdos en Programas de Educación Continua Co-Auspiciado por Entidades Privadas

- 12.1 La entidad debe completar el formulario de solicitud de co-auspicio.
- A. Formulario:
- Compañía
 - Título de la Actividad
 - Conferenciante
 - Presentación
 - Público (MV, TV, TgV, otros profesiones, general)
 - Fecha de la actividad
 - Lugar de la actividad
- B. Costos:
- Los gastos y responsabilidades de la actividad podrán ser cubiertos por el Co-Auspiciador o ser compartidos.
- Viaje/Hospedaje/Transportación/Per Diem del Conferenciante
 - Comida de los invitados
 - Promoción
 - Lugar de la actividad
- 12.2 La Comisión deberá evaluar la propuesta del Co-Auspicio en términos de beneficio a los profesionales. No se aceptarán conferencias dirigidas a mercadear productos o servicios.
- 12.3 La fecha de la actividad no podrá coincidir con otra actividad programada por el Colegio en un término de dos semanas (antes o después).
- 12.4 Una vez la actividad sea aprobada por la Comisión de Educación Continua, el Co-Auspiciador tendrá que someter al Colegio todos los documentos requeridos por la Junta Examinadora en o antes de 70 días de la fecha de la actividad.
- 12.5 El logo del Colegio aparecerá en toda promoción relacionada a la actividad.

Artículo 13 Sobre la cuota por participación y certificación de actividades de Educación Continua.

- 13.1 Toda persona invitada a una actividad de educación continua auspiciada o coauspiciada por el Colegio pagará una cantidad previamente acordada por la Comisión de Educación Continua.
- A. Se podrá en alguna actividad obviar el cobro de una cuota si el Colegio determinase hacer una presentación gratuita al público en cuyo caso tampoco vendrá obligado a pagar el Colegiado.
- 13.2 Se utilizará entre otros los siguientes criterios para determinar el pago a cobrarse por la participación y certificación de actividades de educación continua.
- A. El costo de las facilidades a usarse
- B. El número de participantes anticipado
- C. El costo de proveer el conferenciante
- D. El costo de coordinar y promover la actividad
- E. El presupuesto disponible
- 13.3 Acuerdo con el conferenciante y el Colegio de Médicos Veterinarios de PR
- A. La Comisión de Educación Continua podrá ofrecerle al Conferenciante:
- Dos pasajes ida y vuelta en clase turística “coach class”.
 - Hospedaje, incluyendo impuestos. (Comenzando desde dos días antes de la actividad hasta un días después de la actividad.
 - Transportación terrestre para dos personas (Aeropuerto - Hotel - Lugar de la Actividad – Hotel - Aeropuerto)
 - \$100 por hora de conferencia (La Comisión podrá aumentar la cantidad de acuerdo al conferenciante, si lo estima necesario)
 - Dos taquillas para las actividades sociales si aplica.
- B. El Conferenciante se compromete a enviar los siguientes documentos en o antes de 70 días de la actividad:
- CV
 - Título de la Conferencia
 - Objetivos del Curso

- Notas
- Examen

CAPÍTULO IX

Artículo 14 Miembros de la Comisión de Educación Continua

14.1 Miembros de la Comisión

La comisión constará de tres (3) miembros oficiales (quienes ocuparan puestos de 3, 2 y 1 año respectivamente), en quienes recaerá la responsabilidad del trabajo de la comisión y quienes podrán ser elegibles para los beneficios. La comisión podrá invitar a otros colegiados a participar y a ayudar con los trabajos, y estos serán exhortados a ocupar un puesto oficial en el año entrante.

14.2 Responsabilidades de los miembros

Participar activamente en la preparación de las actividades de educación continua y trabajar durante la misma de ser necesario. Ser pro-activo en buscar y ofrecer ideas sobre temas y conferenciantes para las futuras actividades de educación continua y servir como mediador entre el conferenciante y el personal ejecutivo del CMVPR cuando se le haya delegado dicha responsabilidad.

Los miembros de la comisión se rigen por los mismos criterios que le aplican a todos los participantes de la actividad para obtener sus créditos de educación continua en la actividad. No se le adjudicarán créditos si no han estado presente en la conferencia por motivo de estar trabajando para la actividad.

14.3 Beneficios a los miembros de la comisión

Los miembros de la comisión estarán eximidos de pagar por el registro de la actividad de Educación Continua.

Anualmente, un miembro de la comisión pudiera ser auspiciado para asistir a alguna actividad de EC fuera de PR, con el mero propósito de buscar conferenciantes y temas para nuestras actividades de EC y Convenciones, sujeto aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

Artículo 15 Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarado nulo y sin valor por un Tribunal competente, dicha anulación no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Reglamento cuando puedan tener efecto sin disposiciones que hubieran sido declaradas nulas, y a tal fin se declara que las disposiciones de este Reglamento son separables unas de otras.

CAPÍTULO XI

Artículo 16 Vigencia

16.1 Este reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 20_____.

Presidente Colegio de Médicos
Veterinarios de Puerto Rico

Secretario del Colegio de Médicos
Veterinarios de Puerto Rico